



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Vulneración del derecho a la autodeterminación informativa
por la ausencia de garantías legales**

AUTORA:

Nwadiaru Moreira, Lois Adamma

**Componente práctico del examen complejo previo a la
obtención del título de Abogada de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador**

TUTORA

Ab. Reynoso Gaute, Maritza Ginnete

Guayaquil, Ecuador

05 de mayo de 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **Nwadiaru Moreira, Lois Adamma**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

REVISORA

f. _____
Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 05 días del mes de mayo del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Nwadiaru Moreira, Lois Adamma**

DECLARO QUE:

El **componente práctico del examen complejo, Vulneración del derecho a la autodeterminación informativa por la ausencia de garantías legales** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 05 días del mes de mayo del año 2021

LA AUTORA

f. _____
Nwadiaru Moreira, Lois Adamma



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Nwadiaru Moreira, Lois Adamma**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo Vulneración del derecho a la autodeterminación informativa por la ausencia de garantías legales**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 05 días del mes de mayo del año 2021

LA AUTORA:

f. _____
Nwadiaru Moreira, Lois Adamma

INFORME URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a document summary is shown:

- Documento:** Tesis Urkund - Vulneración del derecho a la autodeterminación informativa por la ausencia de garantías legales.docx (D103827416)
- Presentado:** 2021-05-04 20:36 (-05:00)
- Presentado por:** loisnwadiaru@gmail.com
- Recibido:** maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje:** EXAMEN COMPLEXIVO SEMESTRE C - LOIS NWADIARU [Mostrar el mensaje completo](#)

The main message content states: "1% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes." (1% of these 14 pages, consist of text present in 2 sources.)

On the right, the "Lista de fuentes" (List of sources) tab is active, showing a table of sources used in the document:

Categoría	Enlace/nombre de archivo	
	PROYECTO DE INFORMATICA-UIINTO SEMESTRE.docx	✓
	https://www.primicias.ec/noticias/tecnologia/ley-protecci...	✓

Below the table, there are sections for "Fuentes alternativas" (Alternative sources) and "Fuentes no usadas" (Sources not used), both currently empty.

The bottom toolbar includes navigation icons, a warning icon with "1 Advertencias.", and buttons for "Reiniciar", "Exportar", and "Compartir".

f. _____

DRA. MARITZA GINETTE REYNOSO G.

f. _____

LOIS ADAMMA NWADIARU MOREIRA

Agradecimientos

A mi madre Miryan, quien sostiene mi concepto más valioso del amor y del compromiso social. Este logro es fundamentalmente por y para ella.

A mi padre Ben, quien no alcanzó a ver esta etapa de mi vida culminar. Que este trabajo constituya parte de mi homenaje póstumo en honra a su memoria.

A mi hermana Marcela, mi más íntima mentora intelectual, mi apoyo emocional y moral esencial, mi alma gemela.

A mis hermanos por la ayuda brindada para que me sea más posible culminar esta etapa de mi vida.

A mis amigas y amigos por ser mi más grande fuente de aprendizaje de empatía, indispensable para mi formación académica, profesional y personal.

A Ludovico, mi gato, por su necesaria y apreciada compañía.

A los docentes que enriquecieron mi educación fomentando dudas, facilitando herramientas de aprendizaje y afianzando mi interés por el Derecho.

A todas las personas que aportan a la lucha en defensa de los derechos humanos. Mi entera gratitud por sostener la posibilidad de una sociedad más digna para todos.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. José Miguel García Baquerizo
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Ab. Maritza Ginnete Reynoso Gaute
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

OPONENTE

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN.....	2
2.- DEFINICIONES.....	5
2.1.- DOCTRINA Y DERECHO COMPARADO.....	5
2.2.- ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO	6
3.- VÍAS LEGALES ACTUALES PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA	9
4.- CASOS DE VULNERACIONES DEL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA	11
4.1.- CASO NOVAESTRAT	11
4.2.- CASO NO. 2064-14-EP.....	12
5.- CRITERIOS PROPUESTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	14
6.- ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	16
7.- CONCLUSIONES.....	20
8.- RECOMENDACIONES.....	22
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	24

RESUMEN (ABSTRACT)

El derecho a la autodeterminación informativa otorga al titular de datos personales la facultad de libre disposición y decisión sobre el tratamiento de dichos datos frente a terceros. Se trata de un derecho reconocido y garantizado constitucionalmente en Ecuador. El presente trabajo surge de la observación de hechos que constituyen vulneraciones al derecho a la autodeterminación informativa y de la necesidad de encontrar soluciones para evitar e interrumpir dichas vulneraciones. A través del presente trabajo, se realiza una investigación teórico-jurídica para el entendimiento de términos y contextos jurídicos que envuelven al derecho a la autodeterminación informativa, así como una investigación empírica relativa a la vulneración de dicho derecho. Como propuesta se aborda la urgencia y necesidad de la expedición de una ley de protección de datos personales, y se analiza el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales presentado por el Presidente de la República en el año 2019.

Palabras Claves: autodeterminación informativa, protección de datos, datos personales, vulneración de derecho, Derecho Constitucional, garantías legales.

The right to informational self-determination grants the owner of personal data the power of free disposition and decision on the treatment of said data in front of third parties. It is a recognized and constitutionally guaranteed right in Ecuador. This work arises from the observation of facts that constitute violations of the right to informational self-determination and from the need to find solutions to avoid and interrupt these violations. Through this work, a theoretical-legal investigation is carried out to understand legal terms and contexts that involve the right to informational self-determination, as well as an empirical investigation related to the violation of said right. As a proposal, the urgency and need for the issuance of a personal data protection law is addressed, and the *Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personal* presented by the President of the Republic in 2019 is analyzed.

Key Words: informational self-determination, data protection, personal data, violation of rights, Constitutional Law, legal guarantees

1.- INTRODUCCIÓN

A pesar de que no se encuentra de manera directa en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el derecho a la autodeterminación informativa se encuentra reconocido y garantizado por el “máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 429), esto es, la Corte Constitucional, como parte del derecho a la protección de datos personales (Corte Constitucional, 2014, p. 14) contemplado en el numeral 19 del artículo 66 *ibídem*. La presente investigación tiene por **objeto** la vulneración del derecho a la autodeterminación informativa y el **campo de estudio** dentro del cual se desarrolla es el Derecho Constitucional. Entendiendo que todo derecho tiene en contraposición un deber¹, la vulneración del derecho a la autodeterminación informativa ocurre cuando el deber de protección de dicho derecho es incumplido, sea por una persona natural o jurídica, privada o pública. Mediante la Sentencia No. 2064-14-EP/21 dictada el 27 de enero de 2021, la Corte Constitucional declaró la vulneración, entre otros, del derecho a la autodeterminación informativa (pp. 64-65) dentro del Caso No. 2064-14-EP, creando con ello un precedente jurisprudencial importante que será revisado más adelante dentro del presente trabajo. Es a partir de dicha sentencia que surge el **cuestionamiento** que da origen a la presente investigación: ¿De qué manera se puede interrumpir y evitar eficazmente la vulneración del derecho a la autodeterminación informativa en Ecuador?

¹ Se sugiere revisar el artículo “LA CONSTRUCCIÓN DEL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA” de Pablo Lucas Murillo de la Cueva, específicamente en su página 39, a efectos de ampliar el entendimiento de esta idea.

El capítulo primero del Título III de la CRE establece que una de las garantías constitucionales son las garantías normativas, mismas que, conforme dispone el artículo 84 *ibídem*, son de obligación de la Asamblea Nacional:

Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.
(2008)

En consecuencia, tras evidenciar la ausencia de garantías legales, la creación de una ley que permita garantizar la protección de datos personales en Ecuador **podría constituir una solución a la pregunta de investigación planteada**. En dicho sentido, el **objetivo general** de la presente investigación es explicar la necesidad de la expedición urgente de una ley que garantice la protección de datos personales en Ecuador con la finalidad de interrumpir y evitar eficazmente vulneraciones al derecho a la autodeterminación informativa, mientras que entre los **objetivos específicos** se encuentran:

- 1.- Determinar definiciones relativas a la autodeterminación informativa y a los datos personales en la doctrina, el derecho comparado y el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
- 2.- Especificar las vías legales existentes para la protección del derecho a la autodeterminación informativa, así como su eficiencia y suficiencia;

3.- Identificar elementos fácticos y jurídicos que expongan vulneraciones del derecho a la autodeterminación informativa; y,

4.- Justificar los motivos por los cuales la expedición de una ley que garantice la protección de datos personales en Ecuador es necesaria y urgente.

El método a utilizar dentro de la presente investigación, de acuerdo con su objeto de estudio, es el mixto, que involucra una investigación teórica y una investigación empírica con enfoque empírico-cualitativo². Para la investigación teórica se recurrirá a revisar doctrina, derecho comparado y el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a efectos de poder determinar definiciones sobre el derecho a la autodeterminación informativa y los datos personales, de manera que se pueda comprender lo que abarcan dichos derechos y su interrelación indisociable. Asimismo, se precisarán las vías legales que actualmente se tienen a disposición para la protección del derecho a la autodeterminación informativa y su eficiencia y suficiencia para evitar e interrumpir la vulneración de dicho derecho. Por su parte, para la investigación empírica, se recurrirá a indagar casos que evidencien vulneraciones del derecho a la autodeterminación informativa, de manera que se puedan puntualizar situaciones en las que las personas han visto y puedan ver a futuro su derecho afectado en Ecuador.

Previo a continuar a determinar las definiciones referidas como uno de los objetivos específicos del presente trabajo, es indispensable mencionar que actualmente la Asamblea Nacional del Ecuador se encuentra en conocimiento del proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Dávalos, 2020), sobre el cual se realizará

² Para determinar el método y enfoque de investigación se revisó el artículo “LOS MÉTODOS EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA. ALGUNAS PRECISIONES” de Carlos Manuel Villabella Armengol.

un breve análisis posteriormente, por lo que **la presente investigación constituye un aporte a un problema jurídico actual de Ecuador.**

2.- DEFINICIONES

2.1.- DOCTRINA Y DERECHO COMPARADO

El derecho a la autodeterminación informativa tiene su origen en la sentencia sobre la Ley del Censo dictada el 15 de diciembre de 1983 por el Tribunal Constitucional Federal de Alemania (Palma, 2016). A través de dicha sentencia, se reconoció por primera vez en la historia la facultad de toda persona a decidir qué, a quién, cómo, cuándo y dónde un tercero puede disponer de sus datos personales.

De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea No. 2016/679, los datos personales son “toda la información relativa a una persona física identificada o identificable” (2016, p. 5).

La norma que le precedía al Reglamento previamente citado era la Directiva de Protección de Datos No. 95/46/CE, en la cual se precisaba el siguiente concepto de datos personales:

toda información sobre una persona física identificada o identificable (el «interesado»); se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. (1995)

La relación entre los datos personales y el derecho a la autodeterminación tiene un carácter de género-especie, siendo los datos personales (particularmente la protección de estos) el género; mientras que el derecho a la autodeterminación informativa, la

especie. En otras palabras, de la revisión de la doctrina y derecho comparado utilizada para la presente investigación, se puede colegir que el derecho a la autodeterminación informativa es un elemento de la protección de los datos personales. Enrique Rajevic Mosler explica que “la protección de los datos personales ampara la intimidad y la autodeterminación informativa (...)” (Rajevic, 2011, citado por Sanz, 2016, p. 324).

Debido a los avances tecnológicos y digitales, el tratamiento de datos personales se ha vuelto cada vez más complejo y, consecuentemente, la necesidad de su protección ha crecido. En ese sentido, Winfried Hassemer menciona que el derecho a la autodeterminación informativa es

aquella necesidad de que los ciudadanos controlen la información que les concierne, ya no como un mero derecho de defensa frente a las intromisiones de otros, sino ahora, y frente a los riesgos tecnológicos, como un derecho activo de control sobre el flujo de informaciones que circulan sobre nosotros. (Hassemer, 1997, citado por Villalba, 2017, p. 38)

Por tanto, se considera pertinente afirmar que, en la contemporaneidad, debido a la existencia de bases de datos informáticas y virtuales de carácter masivo, los datos personales se encuentran en constante riesgo de utilización no autorizada por sus titulares, por lo que su protección, a efectos de evitar la vulneración de derechos, entre ellos, el de la autodeterminación informativa, se vuelve urgente y necesaria.

2.2.- ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

El numeral 19 del artículo 66 de la CRE establece lo siguiente:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (2008)

A pesar de que no se encuentra reconocido y garantizado de manera expresa en la CRE, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia No. 001-14-PJO-CC dictada el 23 de abril de 2014, reconoció al derecho a la autodeterminación informativa como “parte del derecho a la protección de datos personales” (p. 14). Posteriormente, mediante Sentencia No. 2064-14-EP/21, la Corte Constitucional estableció que

(...) cabe precisar que el derecho a la autodeterminación informativa es la antesala al derecho de protección de datos, así nació este concepto en los países en donde no se reconocía expresamente el derecho a la protección de datos personales. De todos modos, hoy en día, ambos derechos han sido prácticamente asimilados; por lo mismo, se los utiliza para referirse a un mismo concepto. (2021, p. 52)

En ese sentido, cabe precisar que, no obstante que la doctrina revisada anteriormente hace una leve distinción entre el derecho a la autodeterminación informativa y el derecho a la protección de datos personales, entendiendo al primero como un elemento del segundo, en la actualidad la Corte Constitucional considera que ambos derechos pueden ser entendidos como equivalentes.

Por otra parte, en la sentencia citada previamente, la Corte Constitucional estableció un precedente jurisprudencial importante respecto al concepto de dato personal, siendo ese el objeto de protección del derecho a la autodeterminación informativa. Tomando

como antecedente que en la Sentencia No. 001-14-PJO-CC se consideró que “el dato solamente es relevante para la protección por medio del hábeas data, en la medida en que sea susceptible de cumplir una función informativa” (2014, p. 18), la Corte Constitucional, a través de la Sentencia No. 2064-14-EP/21, amplió ese concepto estableciendo que

De lo anterior, entonces, se puede desprender que el concepto de ‘dato personal’ y, por lo tanto, el objeto de protección de la garantía jurisdiccional de hábeas data, es amplio ya que comprende cualquier tipo de dato que atañe a una persona, identificándola o, en su defecto, haciéndola identificable. (2021, p. 19)

Si bien la CRE no brinda una definición concreta, sí establece que el alcance del derecho a la autodeterminación informativa, asimilado como el derecho a la protección de datos personales, es la decisión y la protección sobre la información y los datos de carácter personal (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66). Por su parte, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia No. 001-14-PJO-CC explicó los alcances de este derecho de forma mucho más clara:

La autodeterminación informativa está supeditada, entonces, a la existencia de información que atañe a determinado sujeto y a la necesidad de que este tenga una esfera mínima de actuación libre respecto de dicha información, sobre la cual no debería existir una interferencia ilegítima por parte de terceros; asimismo, implica la posibilidad de que dentro de los límites que franquean la Constitución. (2014, p. 12)

En consecuencia, el derecho a la autodeterminación informativa, entendiendo como parte del derecho a la protección de datos personales o como equivalente al mismo,

envuelve una garantía de protección importante para los datos de carácter personal de las personas naturales, más aún en una época como la actual en la que, debido a la digitalización masiva de datos, existe un constante riesgo de que terceros realicen tratamientos sobre los mismos que no son autorizados por sus titulares, por lo que contar con herramientas para cumplir con dicha garantía de protección es imprescindible.

3.- VÍAS LEGALES ACTUALES PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA

En Ecuador, actualmente existen dos vías legales para poder exigir que se interrumpa la vulneración del derecho a la autodeterminación informativa: una vía es la penal, a través del artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal (COIP); y, otra vía es la procesal constitucional, a través del artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

En el caso de la vía penal, el delito tipificado que se puede denunciar es el de violación a la intimidad, que establece lo siguiente:

Art. 178.- Violación a la intimidad.- La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de

información pública de acuerdo con lo previsto en la ley. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 178)

En el caso de la vía procesal constitucional, la acción que se puede demandar es la de hábeas data, que establece lo siguiente:

Art. 49.- Objeto.- La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 49)

Sin embargo, dado que existen antecedentes fácticos y jurídicos que evidencian que esas vías no siempre permiten el acceso oportuno a la justicia en virtud de que, sea por la naturaleza de los procesos en relación a las etapas e investigaciones que deben cumplirse o, sea por la alta carga procesal de los órganos judiciales sustanciadores, se incumple el principio de celeridad, por lo no constituyen herramientas lo suficientemente eficientes. Asimismo, dichas herramientas no siempre resultan suficientes para interrumpir y evitar otros casos no previstos en dichas normas sobre

tratamiento no autorizado de datos personales a través de sanciones y reparaciones más directas.

4.- CASOS DE VULNERACIONES DEL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA

Teniendo claras las definiciones planteadas previamente y, al tratarse la presente investigación de la vulneración del derecho a la autodeterminación informativa, se vuelve pertinente identificar situaciones en las que las personas han visto dicho derecho afectado en Ecuador. Para esto, he seleccionado y procederé a detallar dos casos en los que se evidencian vulneraciones del derecho a la autodeterminación informativa: uno correspondiente a una denuncia pública sobre filtración masiva de datos personales en Ecuador; y, otro correspondiente a un proceso judicial sustanciado por la Corte Constitucional.

4.1.- CASO NOVAESTRAT

El 16 de septiembre de 2019, a través de ZDNet, un sitio *web* de información en línea, se reveló una investigación realizada por Noam Rotem y Ran Locar, investigadores de vpnMentor³, en la que se logró descubrir que en Ecuador existía una filtración de aproximadamente 18 GB de datos personales de más de veinte millones de personas, la mayoría domiciliadas en Ecuador, desde un servidor no seguro ubicado en Miami, Florida, Estados Unidos, de presunta propiedad de la compañía ecuatoriana NOVAESTRAT COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que presta servicios de consultoría y análisis de mercado (Cimpanu, 2019).

³ vpnMentor es una empresa de revisión de VNP. Una VPN (Virtual Private Network) es, en su traducción literal, una red virtual privada que permite la protección de la privacidad cuando se navega en internet. Se sugiere revisar la página *web* <https://es.vpnmentor.com/blog/que-es-una-vpn-guia-sobre-vpns-para-principiantes/> a efectos de ampliar el entendimiento de esta idea.

Los datos filtrados fueron presuntamente obtenidos por NOVAESTRAT de bases de datos de personas jurídicas públicas y privadas, entre los cuales se encuentran: los nombres y apellidos de las personas afectadas; sus números de cédula; sus estados civiles; sus fechas y lugares de nacimiento; sus direcciones domiciliarias; sus direcciones de correo electrónico; sus números de teléfono; sus niveles de educación formal; los nombres, apellidos y cédulas de ciudadanía de sus padres, madres y cónyuges; entre otros (vpnMentor, 2021). En el caso de los cuentahabientes del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), la filtración también involucró sus datos bancarios (Cimpanu, 2019). En el caso de los afiliados a la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador (AEADE), la filtración también involucró los datos de sus automóviles (Cimpanu, 2019).

La filtración fue cerrada el 11 de septiembre de 2019, es decir, en la actualidad dichos datos personales no se encuentran expuestos desde ese servidor (Cimpanu, 2019); sin embargo, al no haber existido un control oportuno sobre el acceso no autorizado a los mismos, se desconoce el tratamiento que terceros no identificados les pudieron haber dado o puedan continuar dando.

Tras los hechos denunciados públicamente, la Fiscalía General del Estado inició una investigación por el presunto delito de violación a la intimidad (Fiscalía General del Estado, 2019); y, el Presidente de la República presentó ante la Asamblea Nacional del Ecuador el proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, s.f.).

4.2.- CASO NO. 2064-14-EP

Este caso, revisado anteriormente en la presente investigación para determinar las definiciones del derecho a la autodeterminación informativa, llegó al conocimiento de

la Corte Constitucional a raíz de una acción extraordinaria de protección presentada el 02 de diciembre de 2014 por una mujer identificada como “NN” (parte actora) en contra de otra mujer identificada como “DD” (parte demandada) tras habersele negado en primera y segunda instancia una acción de hábeas data que presentó con la finalidad de

determinar el modo en que esta última llegó a poseer fotografías personales e íntimas de la actora. Asimismo, solicitó se determine desde cuándo la demandada las tiene en su posesión; cómo las ha utilizado; a quién las ha difundido; y, qué tecnología empleó para acceder y almacenar dichas fotografías. Además, solicitó la eliminación inmediata de las fotografías del soporte informático y/o material donde se encuentren. En concordancia con lo anterior, pidió la reparación integral de sus derechos. Finalmente, en la misma demanda requirió que el juez dicte medidas cautelares prohibiendo que dichas fotografías sean difundidas o reproducidas por cualquier medio. (2021, p. 2)

Sobre este caso, la Corte Constitucional dictó la sentencia número 2064-14-EP/21 dictada el 27 de enero de 2021, a través de la cual declaró la vulneración de los derechos a la protección de datos personales y autodeterminación informativa; a la honra y buen nombre; y, a la imagen e intimidad de la parte actora, tras evidenciar que la parte demandada accedió a fotografías de la parte actora que tenían el carácter de “datos altamente sensibles” (Corte Constitucional, 2021, p. 49) sin su consentimiento, las mismas que además envió a terceros. Como reparación integral de los derechos vulnerados, la Corte Constitucional dispuso “la prohibición absoluta de cualquier tipo de tratamiento de las fotografías materia de esta controversia” (2011, p. 65), por lo que la parte demandada quedó obligada a hacer todo lo que esté en su poder para cumplir con dicha disposición, dejando incluso a salvo el derecho de la parte actora a iniciar

las acciones legales que correspondieren en el caso de que un tercero haya podido acceder a dichas fotografías a causa de acciones atribuibles a la parte demandada o darles un tratamiento no autorizado por la titular.

Esta sentencia constituye un precedente constitucional importante en virtud de que amplió el concepto de “dato personal” como objeto de protección del hábeas data, conforme fue revisado en la introducción del presente trabajo; y, adicionalmente estableció que el acceso y difusión de imágenes personales de carácter altamente sensible sin el consentimiento expreso de su titular es una vulneración de los derechos antes enunciados, por lo que se pueden iniciar acciones legales en contra de las personas que realicen un tratamiento no autorizado de dichos datos personales.

5.- CRITERIOS PROPUESTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De los elementos teóricos y empíricos revisados en la presente investigación, se puede evidenciar que la expedición de una ley en materia de protección de datos personales es indispensable para interrumpir y evitar la vulneración del derecho a la autodeterminación informativa. Adicionalmente, en un sentido técnico-legislativo, se puede adicionar que dicha ley debe tener carácter **garantista**, de manera que asegure la protección del derecho a la autodeterminación informativa; **preventivo**, de manera que evite la vulneración de dicho derecho; **sancionatorio**, de manera que interrumpa y condene la vulneración de dicho derecho; y, **reparatorio**, de manera que busque resarcir de alguna forma el derecho vulnerado.

Para que dichos criterios puedan cumplirse, es imprescindible que se designe o se cree un organismo que pueda garantizar, prevenir, sancionar y disponer la reparación en

caso de vulneración del derecho a la autodeterminación informativa. Dentro del plano constitucional, ese organismo puede tratarse de una superintendencia, entendiendo que

Art. 213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.

Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. (2008)

Las superintendencias son organismos parte de la Función de Transparencia y Control Social, por lo que, separada del poder político del poder ejecutivo y legislativo, y descongestionando la carga del poder judicial, una superintendencia de protección de datos permitiría el objetivo de

Promover e impulsar el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad. (Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, 2013, art. 4)

6.- ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El 19 de septiembre de 2019, el Presidente de la República, Lenín Moreno, presentó ante la Asamblea Nacional de Ecuador el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. El Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley fue aprobado y presentado por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional el 09 de diciembre de 2020; y, el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley fue aprobado y presentado el 09 de abril de 2021, siendo este último el objeto del que deberá ser el segundo debate de la Asamblea Nacional, para su posterior veto, objeción parcial u objeción total por parte del Presidente de la República.

El Proyecto de Ley presentado por el Presidente de la República tenía como objeto el siguiente:

El objeto de la presente Ley es regular el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, la autodeterminación informativa y demás derechos digitales en tratamiento y flujo de datos personales, a través del desarrollo de principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela. (Moreno, 2019, p. 10)

La Comisión de la Asamblea Nacional encargada del Proyecto, a través del Informe para Primer Debate, modificó dicho objeto determinando lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.- El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y

desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.
(Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, 2020, p. 42)

Tal modificación fue aprobada tanto en el Informe del Primer y Segundo Debate. Como se puede evidenciar del cotejo de los dos artículos citados, se eliminó la garantía del ejercicio del derecho a la autodeterminación informativa que estaba incluida de forma directa en el objeto del Proyecto de Ley presentado por el Presidente de la República, dejando como único derecho garantizado el derecho a la protección de datos personales. Sin embargo, se aclaró que el derecho a la protección de datos “incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter” (Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, 2020, p.42), por lo que, conforme ha sido revisado previamente dentro del presente trabajo, el derecho a la autodeterminación informativa trata precisamente de la decisión del titular sobre lo que se puede y no se puede hacer con sus datos y, en ese sentido, se puede entender que el derecho a la autodeterminación informativa sigue estando garantizado en el actual Proyecto de Ley. Adicionalmente, conforme también ha sido revisado previamente, el derecho a la autodeterminación informativa puede ser entendido como parte del derecho a la protección de datos personal o incluso como su equivalente. No obstante que el derecho a la autodeterminación informativa puede considerarse garantizado en el artículo revisado del actual Proyecto de Ley, se estima pertinente incluirlo de manera expresa.

El Proyecto de Ley contiene un glosario con términos y definiciones⁴ relativas a la protección de datos personales que no ofrece ninguna norma jurídica más allá de lo que ha determinado la Corte Constitucional, constituyendo eso un aporte importante al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Adicionalmente, propone la creación de un Registro Nacional de Protección de Datos Personales, en el cual se concentraría una base de datos personales que recibiría un tratamiento adecuado y garantista a los derechos de los titulares de datos personales, como lo es el derecho a la autodeterminación informativa, el mismo que sería registrado y actualizado por el encargado y por el responsable del tratamiento de datos personales, figuras también propuestas para creación (Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, 2021, pp. 80-81, 83). Los criterios de garantista y preventivo propuestos en la presente investigación para la expedición de una ley de protección de datos personales serían cumplidos con la creación de un Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

Entre las medidas propuestas para la protección de datos personales se encuentran las medidas de seguridad de datos personales, las mismas que cumplen con el criterio reparatorio propuesto en la presente investigación y que incluyen:

- 1) Medidas de anonimización, seudonomización o cifrado de datos personales;
- 2) Medidas dirigidas a mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad permanentes de los sistemas y servicios del tratamiento de datos personales y el acceso a los datos personales, de forma rápida en caso de incidentes; y

⁴ Se sugiere revisar el artículo 4 del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales aprobado por la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional en el Informe para Segundo Debate.

3) Medidas dirigidas a mejorar la resiliencia técnica, física, administrativa, y jurídica. (Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, 2021, p. 75)

También se encuentran las medidas correctivas, las mismas que incluyen:

- 1) El cese del tratamiento, bajo determinadas condiciones o plazos;
- 2) La eliminación de los datos; y
- 3) La imposición de medidas técnicas, jurídicas, organizativas o administrativas a garantizar un tratamiento adecuado de datos personales. (Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, 2021, p. 90)

Un punto destacable del actual Proyecto de Ley aprobado por la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional es la propuesta de creación de la figura de un Superintendente de Protección de Datos⁵ como el titular de la Autoridad de Protección de Datos Personales, la misma que, conforme la definición establecida en el artículo 4 de dicho Proyecto de Ley, es la

Autoridad pública independiente encargada de supervisar la aplicación de la presente ley, reglamento y resoluciones que ella dicte, con el fin de proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas naturales, en cuanto al tratamiento de sus datos personales. (Comisión de Soberanía, Integración,

⁵ Se sugiere revisar el artículo 77 del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales aprobado por la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional en el Informe para Segundo Debate.

Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, 2021, p. 52)

Sin embargo, no se ha establecido en el Proyecto de la Ley la creación de una Superintendencia de Protección de Datos para que su titular, el Superintendente de Protección de Datos, pueda desempeñar sus funciones dentro de un organismo con dicha denominación. Entendiendo que esto es materia de Derecho Público y, atendiendo al principio de que en el Derecho Público solo se puede hacer lo establecido por la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 226), se vuelve indispensable regular expresamente la creación de dicho organismo.

Asimismo, se proponen infracciones clasificadas en leves y graves para cada sujeto partícipe del tratamiento de datos personales, como lo son el responsable y el encargado del tratamiento de datos personales. Dichas infracciones tienen como sanciones multas pecuniarias y cumplen con el criterio sancionatorio propuesto en el acápite que antecede.

El Proyecto de Ley contiene valiosas garantías legales en materia de protección de datos personales, considerando que existen puntos que deberían revisarse previo a su aprobación, todo lo cual merece recibir el carácter de necesaria y urgente a favor de interrumpir y evitar la vulneración del derecho a la autodeterminación informativa.

7.- CONCLUSIONES

Para concluir, se puede extraer de las definiciones revisadas que el derecho a la autodeterminación informativa, ya sea entendido conforme el criterio más reciente de la Corte Constitucional como un derecho asimilable al de la protección de datos personales o, conforme la doctrina, como parte de este último derecho mencionado, consiste en la facultad que tiene el titular de un dato personales de decidir los

parámetros de tratamiento de dicho dato por parte de terceros, teniendo en cuenta además que el dato personal es cualquier información de una persona natural identificada o identificable.

Asimismo, en el presente trabajo se ha precisado que actualmente en Ecuador existen dos vías legales para la protección del derecho a la autodeterminación informativa, una relativa al delito de violación a la intimidad establecido en el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal; y, la otra relativa a la acción de hábeas data establecida en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pero ninguna de esas dos vías es eficiente y suficiente para la protección del derecho a la autodeterminación informativa debido al incumplimiento del principio de celeridad por parte del aparato judicial y a la no contemplación de otros casos no previstos en dichas normas sobre tratamiento no autorizado de datos personales.

En la presente investigación también se pudieron identificar dos elementos: uno fáctico, esto es, el caso NOVAESTRAT; y, otro jurídico, esto es, el caso 2064-14-EP, los mismos que permitieron evidenciar que existen vulneraciones del derecho a la autodeterminación informativo.

Finalmente, se lograron justificar los motivos por los cuales la expedición de una ley que garantice la protección de datos personales en Ecuador es necesaria y urgente en virtud de la ausencia de garantías legales para casos de vulneración del derecho a la autodeterminación informativa no contemplados en el ordenamiento jurídico actualmente, y de la vulneración demostrada fáctica y jurídicamente de dicho derecho. En ese sentido, se propusieron cuatro criterios necesarios para la expedición de una ley de protección de datos personales, los mismos que pudieron ser verificados en el

análisis realizado al Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales que se encuentra siendo revisado por la Asamblea Nacional del Ecuador.

8.- RECOMENDACIONES

Como recomendaciones se plantean las siguientes:

PRIMERA: Proponer a la Asamblea Nacional la inclusión del derecho a la autodeterminación informativa dentro del artículo 1 del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, de manera que se encuentre garantizado de manera expresa y no solo interpretativa, tomando en consideración que este Proyecto de Ley plantea la posibilidad de los titulares a tener autonomía sobre sus datos, por lo que, atendiendo a nociones doctrinarias, esa posibilidad tiene estricta relación con el derecho a la autodeterminación informativa más que con el derecho a la protección de datos, a pesar de poder entenderse como asimilables.

SEGUNDA: Proponer a la Asamblea Nacional la creación de una Superintendencia de Protección de Datos Personales como la Autoridad de Protección de Datos Personales, en virtud de que el Proyecto de Ley menciona a la figura del Superintendente de Datos Personales como titular de la Autoridad de Protección de Datos Personales, pero no establece la denominación del organismo antes referido.

TERCERA: Proponer la aprobación urgente del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales previa revisión de las recomendaciones que anteceden, luego de lo cual se propone la expedición urgente del respectivo Reglamento de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales para la aplicabilidad concreta de las garantías que serían aprobadas.

CUARTA.- Desarrollar doctrina que permita el aprendizaje dentro del contexto jurídico-constitucional nacional sobre el derecho a la autodeterminación informativa, desde el estudio de su historia, sus definiciones, limitaciones, alcances y garantías.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cimpanu, C. (16 de septiembre de 2019). La base de datos filtra datos sobre la mayoría de los ciudadanos de Ecuador, incluidos 6,7 millones de niños. ZDNet. Recuperado el 19 de abril de 2021 de <https://www.zdnet.com/article/database-leaks-data-on-most-of-ecuadors-citizens-including-6-7-million-children/>

Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180, Quito, Ecuador, 10 de febrero de 2014. Última modificación: 17 de febrero de 2021

Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral (09 de diciembre de 2020). Informe para primer debate. Asamblea Nacional del Ecuador. Recuperado el 19 de abril de 2021 de <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/920-Imoreno/inf-1d-prot-dat-09-12-2020.pdf>

Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral (09 de abril de 2021). Informe para segundo debate. Asamblea Nacional del Ecuador. Recuperado el 19 de abril de 2021 de https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/920-Imoreno/informe_final_para_segundo_debate_de_lopdp.pdf

Constitución de la República de Ecuador. Registro Oficial 449, Montecristi, Ecuador, 20 de octubre de 2008. Última modificación: 25 de enero de 2021

Corte Constitucional. Sentencia No. 2064-14-EP/21. Quito, Ecuador, 27 de enero de 2021. Recuperado de

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1MDM5NmI5Ny1hZmFiLTQ1OWEtYWRIMC1jNjdmNzM1NTMzYjAucGRmJ30=

Corte Constitucional. Sentencia No. 001-14-PJO-CC. Quito, Ecuador, 23 de abril de 2014. Recuperado de <http://doc0.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/385ee039-d0fa-441b-81bd-33cd18a7959a/0067-11-JD-sen.pdf?guest=true>

Dávalos, N. (12 de octubre de 2020). La Ley de Protección de Datos: un proyecto prioritario, aunque poco tratado. PRIMICIAS. Recuperado el 4 de abril de 2021 de <https://www.primicias.ec/noticias/tecnologia/ley-proteccion-datos-asamblea/>

Directiva No. 95/46/CE. Diario Oficial No. L 281, Unión Europea, 24 de octubre de 1995. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:31995L0046>

Fiscalía General del Estado (16 de septiembre de 2019). Fiscalía lidera operativo por presunta violación a la intimidad. Fiscalía General del Estado. Recuperado el 19 de abril de 2021 de <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-lidera-operativo-por-presunta-violacion-a-la-intimidad/>

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52, Quito, Ecuador, 22 de octubre de 2009. Última modificación: 03 de febrero de 2020

Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social. Registro Oficial Suplemento 53, Quito, Ecuador, 07 de agosto de 2013.

Moreno Garcés, L. (19 de septiembre de 2019). Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Asamblea Nacional del Ecuador. Recuperado el 19 de abril de 2021 de <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/920-lmoreno/pp-pro-dat-lmoreno-t379637-19-09-2019.pdf>

Murillo de la Cueva, P.L. (1999). LA CONSTRUCCIÓN DEL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA. *Revista de Estudios Políticos*, 35-60. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27560.pdf>

Palma, P. (28 de enero de 2016). SENTENCIA DE 15 DE DICIEMBRE DE 1983, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FEDERAL ALEMÁN, LEY DEL CENSO. Derecho-Chile. Recuperado el 4 de abril de 2021 de <http://www.derecho-chile.cl/sentencia-de-15-de-diciembre-de-1983-del-tribunal-constitucional-federal-aleman-ley-del-censo/>

Reglamento (UE) 2016/679. Diario Oficial de la Unión Europea No. L 119/1, Unión Europea, 27 de abril de 2016. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>

Sanz Salguero, F. J. (2016). Relación entre la protección de los datos personales y el derecho de acceso a la información pública dentro del marco del derecho comparado. *Revista Ius et Praxis*, (No. 1), 323-375. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v22n1/art10.pdf>

Villalba Fiallos, A. (2017). Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. *FORO, Revista de Derecho*, (No. 27), 26-42. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5944/1/04-TC-Villalba.pdf>

Villabella Armengol, C.M. (2015). LOS MÉTODOS EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA. ALGUNAS PRECISIONES. *Metodologías: Enseñanza e Investigación Jurídicas*, 921-953. Recuperado de https://www.academia.edu/36233457/Los_m%C3%A9todos_en_la_investigaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica

vpnMentor (26 de enero de 2021). Informe: Violación ecuatoriana revela datos personales sensibles. Recuperado el 19 de abril de 2021 de <https://www.vpnmentor.com/blog/report-ecuador-leak/>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Nwadiaru Moreira, Lois Adamma**, con C.C: # **1725916157** autora del **componente práctico del examen complejo: Vulneración del derecho a la autodeterminación informativa por la ausencia de garantías legales** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **05 de mayo de 2021**

f. _____

Nombre: **Nwadiaru Moreira, Lois Adamma**

C.C: **1725916157**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Vulneración del derecho a la autodeterminación informativa por la ausencia de garantías legales		
AUTOR(ES)	Lois Adamma, Nwadiaru Moreira		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Maritza Ginnete Reynoso Gaute		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	05 de mayo de 2021	No. DE PÁGINAS:	27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	autodeterminación informativa, protección de datos, datos personales, vulneración de derecho, Derecho Constitucional, garantías legales		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El derecho a la autodeterminación informativa otorga al titular de datos personales la facultad de libre disposición y decisión sobre el tratamiento de dichos datos frente a terceros. Se trata de un derecho reconocido y garantizado constitucionalmente en Ecuador. El presente trabajo surge de la observación de hechos que constituyen vulneraciones al derecho a la autodeterminación informativa y de la necesidad de encontrar soluciones para evitar e interrumpir dichas vulneraciones. A través del presente trabajo, se realiza una investigación teórico-jurídica para el entendimiento de términos y contextos jurídicos que envuelven al derecho a la autodeterminación informativa, así como una investigación empírica relativa a la vulneración de dicho derecho. Como propuesta se aborda la urgencia y necesidad de la expedición de una ley de protección de datos personales, y se analiza el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales presentado por el Presidente de la República en el año 2019.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-221-7398	E-mail: loisnwadiaruu@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Maritza Ginnete Reynoso Gaute		
	Teléfono: +593-4-380-4600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			